CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 NOV. 2023
RECIBIDO
Fecha: Hora: 15:23

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 193° DE LA LEY N°26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO AL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL".

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS,** miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 193° DE LA LEY N°26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO AL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL".

Artículo único. – Modificación del artículo 193° de la Ley N°26859, "Ley Orgánica de Elecciones".

Se modifica el artículo 193° de la Ley N°26859, "Ley Orgánica de Elecciones", en los términos siguientes:

Ley N°26859

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

> *"Artículo 193.- Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de **30 (treinta)** días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Resolución Nº 0922-2021-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución Nº 0922-2021-JNE, conforme a las modificaciones de la presente ley, en un plazo máximo de (90) noventa días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, noviembre del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 12:28:02-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 10:52:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 16:17:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 10:10:55-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 10:05:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 10:05:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 12:21:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 LEGISLACIÓN RESPECTO A LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERÚ

La Constitución Política del Perú en el artículo 35° señala lo siguiente:

> *Artículo 35°. - Organizaciones Políticas*
>
> *Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.*
>
> *(...)*
>
> ***Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto.***

Por su parte, el artículo 181° de la Ley Nº 26859, "Ley Orgánica de Elecciones", señala que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes; entendiéndose la propaganda electoral es una actividad lícita efectuada durante los procesos electorales, mediante el que se pretende persuadir a los ciudadanos a votar en favor de alguna organización política o candidato en contienda.

Así también, los demás artículos del Título VIII de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece las condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y la publicidad del Estado.

Siendo esto así, se regula el retiro de propaganda electoral, a través del artículo 193° de la Ley Nº 26859, "Ley Orgánica de Elecciones", que precisa lo siguiente:

> ***"Artículo 193.- Concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes."***

Del mismo modo, el "Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral", aprobado mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, con el fin de velar no solo por la legalidad de la realización de los procesos electorales, sino, esencialmente, por su constitucionalidad, se establecieron disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de

propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Asimismo, otras normas legales que pueden ser de observancia respecto a la propaganda electoral son:

- Los artículos Art. 37° a 41°, de la Ley N° 28094, "Ley de Partidos Políticos"
- Los artículos 45° a 48, de la Ley N° 28278, "Ley de Radio y Televisión".
- La Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".
- La Ley N°27683, "Ley de Elecciones Regionales".
- La Ley N° 26864, "Ley de Elecciones Municipales".
- La Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".

Es preciso señalar que, los gobiernos locales, provinciales y distritales son las entidades responsables de regular la instalación y desinstalación de propaganda electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, facultad que muchas veces no es aplicado con la inmediatez que se requiere para evitar la contaminación visual que provocan los murales, afiches, carteles, etc., colocados en las calles y avenidas del Perú, que además pueden afectar el ornato y la seguridad vial de la ciudadanía.

1.2 LA PROBLEMÁTICA EN LA DEMORA DEL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

En la actualidad, la propaganda electoral genera una gran cantidad de residuos que, si no son retirados y no se hace un correcto manejo de este, puede generar un problema ambiental, conocido también como, "basura electoral", que en muchos casos obstruyen, calles, avenidas, señalizaciones urbanas y ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Siendo esto así, entidades como la Defensoría del Pueblo han realizado en muchas campañas electorales, gestiones para el retiro de miles carteles de propaganda electoral ubicados en las vías públicas, la mayoría de los cuales se encontraban ubicados en postes de alumbrado público, generando riesgo eléctrico para las personas que los instalan, para el personal de las concesionarias eléctricas que supervisan dichas estructuras y para los vecinos y transeúntes en general[1].

La propaganda electoral que se puede apreciar amarrada entre cables de distribución eléctrica, postes con afiches, casas con fachadas cubiertas de pancartas y avenidas decoradas con paneles publicitarios, que aún pasadas las contiendas políticas respectivas continúan manteniéndose por mucho tiempo en las calles, generan problemas como la contaminación visual.

[1] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/NP-334-18.pdf

Esta contaminación visual como la condición que afecta o perturba la vista de algún sitio o paisaje, destruye su estética y su esencia original; haciendo abuso de elementos no arquitectónicos que alteran la imagen rural, urbana, y de cualquier entorno.

La consecuencia de una sobrecarga de estímulos visuales es el estrés ambiental y aunque afecta dependiendo de las características de cada persona, este estrés se exterioriza por dolor de cabeza, alteraciones nerviosas, mal humor, disminución de la eficiencia y la atención, irritabilidad, cansancio y otros.[2]

Las noticias por este tipo de publicidad que no es retirada en el plazo idóneo, es diversa, como es el caso de lo informado por El Comercio[3] que corroboró un año después de los comicios generales del 2021, en vías como la Panamericana Norte y Sur todavía había propaganda electoral de dichas elecciones.

De igual manera, denuncias por propaganda que se convierte en un riesgo como, por ejemplo, lo informado a través de RPP Noticias[4], donde un ciudadano reporta que en las calles de sus distritos continúa los carteles de propaganda político y algunos están a punto de caer, señalando que el panel al ser de un tamaño regular y estar volteado puede caer en cualquier momento sobre una persona que pase por la zona y ocasionar algún accidente.

Imagen 1: San Luis, propaganda política está a punto de caerse en el Pasaje Primero de Mayo

Fuente: Rotafono RPP Noticias

[2] https://nanarquitectura.com/2023/05/05/como-afecta-contaminacion-visual-accesibilidad-ciudades/25753
[3] https://elcomercio.pe/lima/elecciones-excandidatos-no-retiran-paneles-en-lima-desde-el-ano-pasado-a-pesar-de-que-la-ley-lo-exige-elecciones-2022-noticia/
[4] https://rotafono.pe/casos/lima-san-luis-san-luis-carteles-de-propaganda-politica-estan-a-punto-de-caer-y-vecino-pide-que-se-retire-para-evitar-accidentes-121/

El denunciante preciso que estos carteles ya debieron ser sacados por los partidos políticos, resaltando la importancia de que este esta propaganda sea retirada con la mayor inmediatez para evitar posibles peligros a los ciudadanos.

Asimismo, existen situación en las que efectivamente ya han ocurrido accidentes por la caída de letreros, como lo informado en marzo de 2023 por RPP Noticias[5] , sobre un letrero de publicidad electoral que cayó sobre madre y su hijo, dejando al niño de 8 años en observación médica.

Por otro lado, también se han generado daño a bienes de ciudadanos, como lo señala el Portal Web de El Comercio[6], donde se denuncia que un cartel electoral que no fue retirado oportunamente, provoco diversos daños al caer sobre el vehículo de trabajo de un ciudadano.

Debemos recordar también, que muchos de estos letreros, carteles o paneles, son colocados en postes de luz, en muchos casos sin respetar las distancias mínimas de seguridad, para evitar situaciones de riesgo eléctrico y accidentes que puedan ocasionar muertes.

La acumulación de la propaganda electoral no hace más que agravar el problema de la disposición de los residuos sólidos en el Perú[7], considerando que los peruanos generamos 21 mil toneladas diarias de basura, sumado a ello, que no existen rellenos sanitarios suficientes y que los residuos no son segregados correctamente.

Imagen 2: Aumento de la generación total de residuos sólidos municipales (toneladas) en el Perú[8]

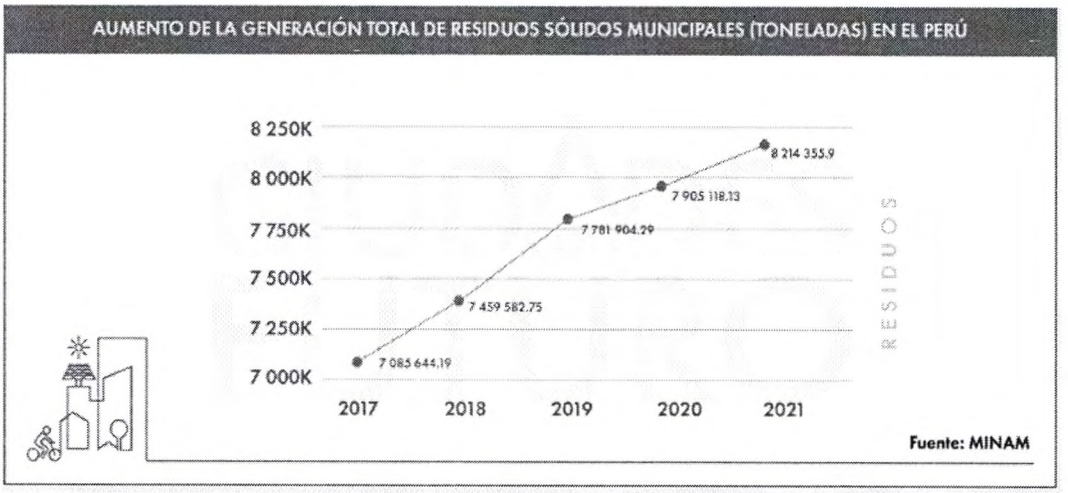

[5] https://www.apnoticias.pe/video/rpp-noticias/peru-letrero-de-publicidad-electoral-cae-sobre-madre-y-su-hijo-dejandolo-en-observacion-medica-197911
[6] https://elcomercio.pe/lima/sucesos/la-molina-merecen-una-multa-taxista-denuncia-que-cartel-de-propaganda-electoral-cayo-sobre-su-vehiculo-video-podemos-peru-samuel-inocente-alvarez-elecciones-2022-rmmn-noticia/?ref=ecr
[7] https://elperuano.pe/noticia/120825-peruanos-generamos-21-mil-toneladas-diarias-debasura
[8] https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/a-donde-van-nuestros-desechos-el-problema-de-la-disposicion-de-los-residuos-solidos-en-el-peru-noticia-1485240?ref=rpp

El aumento de la generación de residuos en el Perú según, el gráfico anterior podría llegar a un punto crítico, además se debe considerar que esta acumulación de desechos incrementa la propagación de insectos, roedores, malos olores y la concentración de gases invernadero; generando afecciones como infecciones estomacales o respiratorias, entre otros, que dañan en mayor medida a los niños, las mujeres gestantes y los adultos mayores.

Es ese sentido, identificamos que el retiro de propaganda electoral debe realizarse con la mayor brevedad posible, para mitigar los efectos negativos en el medio ambiente, que finalmente tiene un impacto en la salud y seguridad de los peruanos; por lo cual, reducir el plazo para la exigencia de la eliminación de este tipo de publicidad es necesario, además si se tiene en cuenta la legislación internacional al respecto, el plazo de 60 días para el retiro de propaganda electoral resulta excesivo.

1.3 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no existen antecedentes legislativos respecto a la modificación del plazo de retiro de propaganda electoral.

1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Cabe precisar que, la presente propuesta normativa tiene como referencia la legislación electoral existente en los diversos países, cuyos marcos normativos internacionales se desarrollan de la siguiente manera:

A) MEXICO

En México, la "**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**", publicada 23 de mayo de 2014, cuyo objetivo establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Con relación al retiro de propaganda electoral, señala en su artículo 210°, lo siguiente:

> ***"Artículo 210.-***
>
> *1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.*
>
> ***2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.***

> *3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley."*

En ese sentido, en el estado mexicano se exige el retiro de la propaganda electoral en un plazo mínimo de siete días, una diferencia considerable a la legislación aplicable en el Perú.

B) CHILE

Respecto a la legislación chilena la **Ley N°18.700, "Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio"**, publicado el 6 de mayo de 1988, detalla en su artículo 32°, lo siguiente:

> ***"Artículo 32°. -*** *(...) La propaganda mediante volantes, con elementos colgantes o por avisos luminosos o proyectados, solo podrá efectuarse dentro del plazo establecido en el artículo 30.* ***Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán retirar tales elementos dentro de los tres días siguientes a la elección o plebiscito****. En caso de no darse cumplimiento a esta obligación las municipalidades correspondientes deberán retirar esos elementos, pudiéndose repetir en contra de los partidos políticos y candidaturas independientes, por el monto de los costos en que hubieran incurrido."*

En el caso de Chile, solo se establece un plazo de tres días posteriores a la elección para el retiro de propaganda electoral, siendo responsabilidad de la municipalidad velar por el cumplimiento de lo indicado en la ley.

C) COLOMBIA

La "**Resolución 707 de 2023"** Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, publicada el 09 de mayo de 2023, en su artículo10° establece:

> ***"Artículo 10. Limpieza y remoción definitiva de la publicidad política y propaganda electoral.*** *En atención a lo contemplado en el artículo 2.3.2.2.2.4.61 del Decreto 1077 de 2015 y la responsabilidad social para restituir en las condiciones óptimas el espacio público, la limpieza y remoción de los elementos con publicidad política y propaganda electoral empleada en la ciudad, será responsabilidad de los anunciantes.*
>
> *Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata la presente resolución deberán ser* ***retirados dentro de los 10 (diez) días calendario a la finalización de las contiendas electorales*** *de que trata la presente resolución, siendo responsabilidad del partido, movimiento político y/o grupo significativo de ciudadanos que aparezca en ellos."*

Por su parte, las Alcaldías Locales de Colombia, en el marco de sus competencias, podrán remover y retirar la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en la presente resolución; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

I. ANALISIS COSTO BENEFICIO

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Contribuir en el proceso para la gestión eficiente de los residuos sólidos en el Perú.
- Promueve la reducción de la contaminación ambiental y visual como consecuencia acumulación de propaganda electoral.
- Fomentar el cumplimiento de compromisos internacionales vigentes la protección del medio ambiente.
- Reducción de las situaciones de riesgo y accidentes por la colocación indebida de propaganda electoral que no es retirada oportunamente.

B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

II. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso de la República, no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, concuerda con el artículo 35°de la Carta Magna, estableciendo disposiciones normativas que contribuyan con la fiscalización y control de las actividades de las organizaciones políticas.